

CG117/2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATAN LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-367/2003 Y SUP-RAP-027/2003.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2003, EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO p), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ACORDÓ REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LA COALICIÓN PARCIAL ALIANZA PARA TODOS.
- II. CON FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2003, EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO o), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ACORDÓ REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA, PROMOVIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA PARTE CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CIUDADANO RAFAEL ORTÍZ RUIZ, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A

DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA OCUPAR EL LUGAR NÚMERO 17, DE LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DEL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR HABER SIDO EXCLUIDO INDEBIDAMENTE DE LA LISTA MENCIONADA. EXPEDIENTE QUE QUEDÓ RADICADO BAJO EL NÚMERO SUP-JDC-367/2003.

2. QUE CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: **"PRIMERO.** SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIDO EL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SOLAMENTE EN LA PARTE RELATIVA AL REGISTRO OTORGADO A FAVOR DE RAFAEL ORTÍZ RUIZ, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POSICIÓN DIECISIETE DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. **SEGUNDO.** SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A FIN DE QUE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE IMPONE EL ARTÍCULO 179, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINE SI FEDERICO BERRUETO PRUNEDA, CON LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO, SATISFACE O NO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR CITADO, Y EN SU CASO, OTORGUE EL MISMO; QUEDANDO EL MENCIONADO ÓRGANO VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTA SENTENCIA, EN CASO DE NO HABER IMPOSIBILIDAD JURÍDICA O MATERIAL ALGUNA, EN SU PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS. EN CASO DE QUE LA CITADA AUTORIDAD DETERMINE QUE EL CIUDADANO CITADO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ATINENTES A SU REGISTRO COMO CANDIDATO, LA MODIFICACIÓN QUE SE ORDENA DEBE SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN."

QUE EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN QUE SE MENCIONA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL PROCEDIÓ A REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ACTOR Y REMITIDA A ESTA AUTORIDAD POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DETECTÁNDOSE LA OMISIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) SOLICITUD DE REGISTRO SIGNADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- B) DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA;
- C) MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE QUE EL CANDIDATO FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO.

AL RESPECTO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, REQUIRIÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE OFICIO SCG/1312/03, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REFERENCIA SUBSANARA LAS OMISIONES SEÑALADAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÍA A RESOLVER CON PLENA JURISDICCIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ELEMENTOS CON QUE SE CUENTA.

EL OFICIO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES A LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS.

SOBRE EL PARTICULAR, EL LICENCIADO RAFAEL ORTÍZ RUIZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, SOLICITÓ PRÓRROGA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL OFICIO SCG/1312/03, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

3. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO SCG-1341/2003, DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, DIRIGIDO AL LICENCIADO RAFAEL ORTÍZ RUIZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LE CONCEDIÓ UN TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE FUE NOTIFICADO EL OFICIO SCG/1312/03, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO, A EFECTO DE QUE DIERA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE LE FUE FORMULADO.

4. QUE CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, A LAS DIECISÉIS HORAS CON SIETE MINUTOS, EL CIUDADANO FIDEL HERRERA BELTRÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTÓ ESCRITO EN RELACIÓN CON EL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE OFICIO SCG/1312/03 DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SEÑALA MEDULARMENTE QUE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-367/2003, NO OBLIGA AL INSTITUTO POLÍTICO A PRONUNCIARSE EN ALGÚN DETERMINADO SENTIDO, POR LO QUE SI EN EL CASO CONCRETO SE LE ESTÁN REQUIRIENDO LAS DOCUMENTALES PRECISADAS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL OFICIO REFERIDO, ES EVIDENTE QUE LAS MISMAS PUEDEN O NO EMITIRSE A FAVOR DEL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA; ARGUMENTA EL PARTIDO POLÍTICO QUE *“SE RESERVA EL DERECHO PARA EMITIR LA SOLICITUD DE REGISTRO REQUERIDA POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA QUE INDIQUE QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO POSTULA COMO CANDIDATO AL SEÑOR FEDERICO BERRUETO PRUNEDA”*, ASÍ COMO QUE EL CIUDADANO MENCIONADO HA CONTRAVENIDO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE REFERENCIA, CONTRAVENCIONES QUE *“SE TOMAN COMO CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO SUPERVENIENTES A LAS NORMAS ESTATUTARIAS EN FUNCIÓN, PRECISAMENTE, DE LAS CONDUCTAS PÚBLICAS DERIVADAS DEL LITIGIO QUE CONFORME A SU DERECHO INSTAURÓ EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. A PARTIR DE QUE HAN SOBREVENIDO CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, ES QUE LA SITUACIÓN DEL INCONFORME COLOCA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA*

DEL PLENO ACATAMIENTO A SU NORMATIVIDAD INTERNA, EN LA IMPOSIBILIDAD PARA QUE EMITA O SUSCRIBA A FAVOR DEL INCONFORME SOLICITUD DE REGISTRO INDICANDO QUE ES POSTULADO PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE CONSIGNA LA SENTENCIA”.

5. VISTO EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN ATENCIÓN A QUE NO APORTÓ LAS DOCUMENTALES PRECISADAS EN EL OFICIO SCG/1312/03 DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRES, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN PROCEDERÁ A ANALIZAR LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN CITA, PARA DETERMINAR SI EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA OCUPAR EL LUGAR NÚMERO DIECISIETE DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.
 - A) **SOLICITUD DE REGISTRO.** CON FECHA 30 DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS 200 FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ENTRE LAS CUALES SE INCLUÍA LA CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DIECISIETE DE LA LISTA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO RAFAEL ORTÍZ RUIZ, Y TODA VEZ QUE EN LA SENTENCIA QUE SE ACATA, SE ORDENA RESTITUIR AL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA EN EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, QUE FUE TRANSGREDIDO EN SU PERJUICIO, SE ENTIENDE QUE ÉSTE DEBERÁ OCUPAR EL SITIO DEL CIUDADANO RAFAEL ORTÍZ RUIZ, POR LO QUE SE DA POR PRESENTADA DICHA SOLICITUD.
 - B) DE LA REVISIÓN EFECTUADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA SÍ SATISFACE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD, EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 178, PÁRRAFO

1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE SE OBTIENEN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA; DEL CURRÍCULUM VITAE Y DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL PROPIO PARTIDO.

C) RESPECTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELATIVOS A QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO, LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO QUE EL CANDIDATO CUYO REGISTRO SOLICITA FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA LO SIGUIENTE:

I. **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA.-** ESTA AUTORIDAD TIENE POR ACREDITADO EL REQUISITO EN MENCIÓN, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA QUIEN PROMOVió JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, AL EXIGIR SU RESTITUCIÓN COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA OCUPAR EL LUGAR DIECISIETE DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, MANIFIESTA TÁCITAMENTE SU ACEPTACIÓN DE DICHA CANDIDATURA.

II. **MANIFESTACIÓN DE QUE EL CANDIDATO FUE SELECCIONADO CONFORME A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-367/2003, SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA ACREDITó HABER SIDO SELECCIONADO CONFORME A LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE REGULAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MÁXIME CUANDO DICHO TRIBUNAL RESOLVIó QUE EL CIUDADANO MENCIONADO FUE INDEBIDAMENTE EXCLUIDO DE

LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, EN LA POSICIÓN NÚMERO DIECISIETE, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA QUE EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NECESARIOS PARA SU REGISTRO COMO CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, POR LO QUE SE LE OTORGA EL REGISTRO COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA OCUPAR EL LUGAR NÚMERO DIECISIETE DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

6. QUE CON FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LICENCIADO RAFAEL ORTÍZ RUIZ, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REGISTRARON LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR CONSIDERAR QUE SE VIOLA LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LO RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS, Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, APROBADO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS. ESTE EXPEDIENTE QUEDÓ RADICADO BAJO EL NUMERO SUP-RAP-027/2003.
7. QUE CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIO LO

SIGUIENTE: **“PRIMERO.** SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA PARA TODOS, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL TRES, APROBADO EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES. **SEGUNDO.** SE REVOCA LA CONSTANCIA DE REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS CIUDADANOS: SANTIAGO SOTERO MOISÉS BECERRIL TELLEZ, RAÚL JUÁREZ CABALLERO, JOSÉ PASCUAL SOTO CRUZ, ADOLFO POZOS VALDEZ, ROBERTO EMILIO GUARNEROS JARQUIN, PATRICIA SÁNCHEZ ACUÑA, JOSÉ DE JESÚS PATIÑO GUTIÉRREZ, ARACELI TORRES FLORES, MARÍA GUADALUPE ORTEGA VEGA, FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA, VICENTE MIGUEL MATEO, MARÍA LUISA TORRES SORROZA, ALBERTO CARLOS SAN JUAN VAZQUEZ, CÉSAR ULISES MIJANGOS GONZÁLEZ, JOEL CRUZ CANSECO, ROMÁN BARRÓN ADAME, JOSÉ DEL CARMEN SOLÍS DE LA LUZ, SANTIAGO YESCAS ESTRADA, MARÍA ANGUIANO RODRÍGUEZ, PAULÍN FLORES GALLEGOS, RAÚL RÍO VALLE URIBE, GABRIEL LEONARDO GONZÁLEZ ARIAS, HORTENCIA RENTERÍA MARTÍNEZ, LUZ MARÍA CALDERÓN FABELA, FERNANDO GONZÁLEZ ESTRADA, ISABEL RESENDIZ SOLÍS, MARLENE SÁNCHEZ LUNA Y MA. EVELIA SOSA PÉREZ. **TERCERO.** SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO A TRAVÉS DE SU SECRETARIO, REQUIERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE POSTULARON A LOS CANDIDATOS CUYO REGISTRO DE CANDIDATURAS SE REVOCÓ, CONFORME CON EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, A EFECTO DE QUE PROCEDAN INMEDIATAMENTE, SIN EXCEDER DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHO REQUERIMIENTO, A SUSTITUIR A SUS CANDIDATOS, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE PRECISADOS. **CUARTO.**

UNA VEZ QUE SE HAYAN REALIZADO TODAS LAS ACTUACIONES PRECISADAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE ANTECEDEN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE FALLO, DEBIENDO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.”

8. QUE DE LOS CANDIDATOS CUYO REGISTRO FUE REVOCADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MENCIONADA SENTENCIA, LOS PARTIDOS CORRESPONDIENTES SOLICITARON LA SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CON FECHA 30 DE MAYO DE DOS MIL TRES, SIENDO LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

PARTIDO	CANDIDATO	DISTRITO	ENTIDAD	CALIDAD
PRD	RAUL JUÁREZ CABALLERO	12	MEXICO	PROPIETARIO
PT	ROMAN BARRÓN ADAME	02	MEXICO	PROPIETARIO
PT	JOSÉ DEL CARMEN SOLIS DE LA LUZ	03	MEXICO	PROPIETARIO
PT	FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	04	MEXICO	PROPIETARIO
PT	ARACELI TORRES FLORES	05	MEXICO	SUPLENTE
PARTIDO	CANDIDATO	DISTRITO	ENTIDAD	CALIDAD
PT	ALBERTO CARLOS SANJUAN	07	MEXICO	SUPLENTE
PT	ROBERTO EMILIO GUARNEROS JARQUÍN	08	MEXICO	PROPIETARIO
PT	PATRICIA SÁNCHEZ ACUÑA	10	MEXICO	PROPIETARIA
PT	JOSÉ DE JESÚS PATIÑO GUTIÉRREZ	11	MEXICO	PROPIETARIO
PT	SANTIAGO YESCAS ESTRADA	12	MEXICO	SUPLENTE
PT	JOEL CRUZ CANSECO	13	MEXICO	PROPIETARIO
PT	CESAR ULISES MIJANGOS GONZALEZ	13	MEXICO	SUPLENTE
PT	PAULINO FLORES GALLEGOS	15	MEXICO	SUPLENTE
PT	MA. LUISA TORRES SORROZA	19	MEXICO	PROPIETARIA
PT	ADOLFO POZOS VALDEZ	23	MEXICO	PROPIETARIO
PT	MARÍA ANGUIANO RODRIGUEZ	24	MEXICO	SUPLENTE
MEXICO POSIBLE	GABRIEL LEONARDO GONZALEZ ARIAS	06	MEXICO	PROPIETARIO

QUE RESPECTO DE LA CIUDADANA HORTENCIA RENTERÍA MARTÍNEZ, CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 15 DEL ESTADO DE MÉXICO, POSTULADA POR MÉXICO POSIBLE, CUYO REGISTRO TAMBIÉN FUE REVOCADO EN LA SENTENCIA QUE ARRIBA SE CITA, EL PARTIDO SOLICITÓ SU SUSTITUCIÓN

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 05 DE JUNIO DE DOS MIL TRES, MISMA QUE FUE INCLUIDA EN EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y A LA SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO ANTONIO TIRADO PATIÑO, CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO 14 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRONUNCIADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-023/2003”, ACUERDO QUE FUE DISCUTIDO ANTERIORMENTE EN ESTA MISMA SESIÓN.

9. QUE EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN QUE SE MENCIONA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL PROCEDIÓ A NOTIFICAR EL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; MÉXICO POSIBLE; Y FUERZA CIUDADANA ANTE EL CITADO ORGANO DE DIRECCIÓN, MEDIANTE OFICIOS NUMERO SCG/1263/2003; SCG/1264/2003; SCG/1265/2003; SCG/1267/2003; SCG/1266/2003 Y SCG/1268/2003, RESPECTIVAMENTE, COMUNICÁNDOLES EL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PARA QUE REALIZARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS CUYO REGISTRO QUEDÓ REVOCADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- 10 QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIÓ EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL MENCIONADO CONSEJO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RADICADA BAJO EL NUMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO SANTIAGO SOTERO MOISÉS BECERRIL TELLEZ CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE

MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 09 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PERSONA DEL CIUDADANO LORENZO SANDOVAL VALDEZ.

11. QUE POR SU PARTE, EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OFICIO NÚMERO PGA-243/03, SIGNADO POR EL LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RADICADA BAJO EL NÚMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CIUDADANOS RAÚL RÍO VALLE URIBE; MARÍA GUADALUPE ORTEGA VEGA; Y JOSÉ PASCUAL SOTO CRUZ; CANDIDATOS PROPIETARIOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS 13, 14 Y 17, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CIUDADANOS, ROBERTO RÍO VALLE URIBE; MARÍA GUADALUPE ORTEGA SAAVEDRA; Y JENARO JOSÉ GUADALUPE CERÓN CRUZ, RESPECTIVAMENTE.

12. QUE EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIÓ EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OFICIO NÚMERO PT/CE/057/2003, SIGNADO POR EL LICENCIADO RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL MENCIONADO CONSEJO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RADICADA BAJO EL NÚMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO VICENTE MIGUEL MATEO; CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 04 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PERSONA DEL CIUDADANO MIGUEL CUETO BORGES, RESPECTIVAMENTE.

13. QUE POR SU PARTE, EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL, ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO GUSTAVO RIOJAS SANTANA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RADICADA BAJO EL NÚMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CIUDADANOS MA. EVELIA SOSA PÉREZ; FERNANDO GONZÁLEZ ESTRADA; E ISABEL RESENDIZ SOLIS CANDIDATOS PROPIETARIA LA PRIMERA Y SUPLENTE LOS SEGUNDOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS 04, 27 Y 31, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CIUDADANOS: MIRIAM MARÍA ERNESTINA MARTÍNEZ JUÁREZ; JOSÉ ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ; Y MUCIO MARTÍNEZ PÉREZ, RESPECTIVAMENTE.

14. QUE EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIÓ EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OFICIO NÚMERO ORFC-PN/187/06/2003, SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE ALCOCER VILLANUEVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA CIUDADANA ANTE EL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RADICADA BAJO EL NÚMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DE LAS CIUDADANAS MARLENE SÁNCHEZ LUNA; Y LUZ MARÍA CALDERÓN FABELA; CANDIDATAS PROPIETARIAS A DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS 07 Y 21, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LAS PERSONAS DE LAS CIUDADANAS, GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO; Y MARISOL HERNÁNDEZ TRUJILLO, RESPECTIVAMENTE.
15. QUE UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 178, PÁRRAFOS 1, 2 Y 3; Y 181, PÁRRAFO 1, INCISO b), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA REALIZAR LAS SUSTITUCIONES SOLICITADAS, POR LO QUE OTORGA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-JDC-367/2003 Y SUP-RAP-027/2003, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, PÁRRAFO 1, INCISO d); 178, PÁRRAFOS 1, 2 Y 3; 180, PÁRRAFO 2 Y 181, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRA LA CANDIDATURA A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CIRCUNSCRIPCIÓN: SEGUNDA

No. DE LISTA	PROPIETARIO
17	BERRUETO PRUNEDA FEDERICO

SEGUNDO.- SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y FUERZA CIUDADANA QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ENTIDAD: MÉXICO

DISTRITO	SUPLENTE
09	SANDOVAL VALDEZ LORENZO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ENTIDAD: MÉXICO

DISTRITO	PROPIETARIO
13	RIO VALLE URIBE ROBERTO
14	ORTEGA SAAVEDRA MARÍA GUADALUPE
17	CERÓN CRUZ JENARO JOSÉ GUADALUPE

PARTIDO DEL TRABAJO

ENTIDAD: MÉXICO

DISTRITO	SUPLENTE
04	CUETO BORGES MIGUEL

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

ENTIDAD: MÉXICO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
04	MARTÍNEZ JUÁREZ MIRIAM MARÍA ERNESTINA	-----
27	-----	SILVA RODRÍGUEZ JOSÉ ANTONIO
31	-----	MARTÍNEZ PÉREZ MUCIO

FUERZA CIUDADANA

ENTIDAD: MÉXICO

DISTRITO	PROPIETARIO
07	RIVERA Y SANTIAGO GUADALUPE
21	HERNÁNDEZ TRUJILLO MARISOL

TERCERO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EXPÍDASE A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y FUERZA CIUDADANA LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO.

QUINTO.- COMUNÍQUENSE DE INMEDIATO LAS SUSTITUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- INFÓRMESE LO ACORDADO A LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**